

Alcance Digital n. 88 a la Gaceta n. 130

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 05 de julio del 2012.

**PROYECTO DE LEY
CREACIÓN DEL MINISTERIO DE LA IGUALDAD
Y EQUIDAD DE GÉNERO**

Expediente N° 18.399

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La institucionalidad de género en cada país está compuesta por un entramado de compromisos internacionales, leyes, mecanismos y actores que han hecho posible la legitimación del problema de las desigualdades de género en la sociedad y el Estado. Esta amplia red abarca ámbitos que van desde la construcción de nuevas concepciones sobre las relaciones de género, pasando por la incorporación de las desigualdades entre hombres y mujeres a las agendas públicas, hasta la institucionalización de esta problemática en el Estado (Cepal, 2001).

Este proceso tomó fuerza a partir de los años noventa, ante la demanda compartida por los movimientos de mujeres de la región, que exigían la creación de leyes y políticas, y de mecanismos nacionales responsables de abordar los problemas derivados de la discriminación de género. Las recomendaciones que resultaron de las distintas conferencias de Naciones Unidas sobre la Mujer y los debates en torno a la modernización del Estado y la redefinición de sus relaciones con la sociedad, fueron también elementos determinantes para el avance de la institucionalidad de género.

El origen de los mecanismos para el avance de la mujer o **mecanismos nacionales de igualdad** se remonta a la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, que tuvo lugar en México en 1975, en la que se afirmó que la creación de este tipo de mecanismos constituía una medida efectiva para lograr la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Posteriormente, las Conferencias de Nairobi (1985) y Beijing (1995) retomaron la reivindicación del movimiento de mujeres que exigía la creación y fortalecimiento de instituciones de ámbito nacional que se convirtieran en rectoras de las políticas de igualdad y en promotoras de la incorporación de la perspectiva de género en políticas, planes y programas estatales. Esto dio lugar a la creación masiva de mecanismos nacionales en los países latinoamericanos que aún no los tenían (Bareiro, 2007).

En muchos Estados, los mecanismos nacionales han sido fundamentales para estructurar las políticas nacionales de desarrollo. Cabe señalar en particular los adelantos logrados en la

integración de una perspectiva de género en las actividades relacionadas con la elaboración de presupuestos, la rendición de cuentas y la comprobación de cuentas. La vinculación de la problemática de la mujer a la elaboración de presupuestos y la auditoría puede resultar un instrumento eficaz para hacer que los gobiernos rindan cuenta de su actuación en esa esfera y fomentar la sensibilización respecto de los diferentes efectos que pueden tener en las mujeres y los hombres decisiones presupuestarias aparentemente neutras.

Costa Rica es uno de los países que en los años 90 promueve la creación del Mecanismo Nacional para la Igualdad y Equidad de Género, mediante la promulgación de la Ley N.º 7801, en abril de 1998 que se aprueba la creación del Instituto Nacional de las Mujeres, Inamu, estableciendo entre sus fines los siguientes: **ÁREA DE PROCESOS LEGISLATIVOS - 2 - EXP. N.º18.399**

1. Formular e impulsar la política nacional para la igualdad y equidad de género, en coordinación con las instituciones públicas, las instancias estatales que desarrollan programas para las mujeres y las organizaciones sociales.

2. Proteger los derechos de la mujer consagrados tanto en declaraciones, convenciones y tratados internacionales como en el ordenamiento jurídico costarricense; promover la igualdad entre los géneros y propiciar acciones tendientes a mejorar la situación de la mujer.

3. Coordinar y vigilar que las instituciones públicas establezcan y ejecuten las políticas nacionales, sociales y de desarrollo humano, así como las acciones sectoriales e institucionales de la política nacional para la igualdad y equidad de género.

4. Propiciar la participación social, política, cultural y económica de las mujeres y el pleno goce de sus derechos humanos, en condiciones de igualdad y equidad con los hombres.

En el párrafo segundo del artículo 14 de la ley se expresa la posibilidad de que se nombre un Ministerio de la Mujer asumiendo como recargo la Presidencia Ejecutiva del Inamu, la decisión quedará en forma discrecional a cargo de la Presidencia de la República.

Desde su creación, el Inamu solo en un período ha nombrado a una ministra de la Condición de la Mujer, de los tres períodos constitucionales transcurridos. Este hecho ha producido pocos avances en la institucionalidad pública, y ha limitado el papel de incidencia con los y las jefes de ministerios e instituciones públicas al no contar con plena autoridad y capacidad para promover el adelanto de la mujer y la igualdad entre los géneros y para incorporar de manera efectiva la perspectiva de género en todas las actividades de los departamentos gubernamentales a nivel nacional, provincial y cantonal.

Desde esa perspectiva, es menester que el Estado Costarricense realice de nuevo un esfuerzo político, y de una vez por todas se le brinde al Inamu un rango superior y elevarlo a Ministerio de Igualdad y Equidad entre los géneros, ocupando un espacio en el Consejo de Gobierno.

Para avanzar en una sociedad más justa e igualitaria es necesario contar con el apoyo político de los distintos poderes del Estado y que ese papel de incidencia sea efectivo en el Plan Nacional de Desarrollo y transversal a las políticas que se establezcan.

Costa Rica ha logrado por mandato de ley aprobar en el año 2007 la Política Nacional de Igualdad y Equidad de Género (PIEG), *cuyo instrumento establece el fortalecimiento de la institucionalidad a favor de la igualdad y la equidad de género*. El objetivo es que para el año 2017 el país debe contar con un Inamu y un conjunto de mecanismos de promoción de la igualdad y equidad de género fortalecidos en sus competencias políticas, técnicas y financieras, que le permitan desarrollar una clara incidencia en la vida nacional.

Algunas premisas consideradas en la política son las siguientes:

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS ÁREA DE PROCESOS LEGISLATIVOS
- 3 - EXP. N.º18.399**

El Inamu es una entidad clave para la promoción de los derechos de las mujeres y la igualdad de género. Esta institución requiere fortalecerse en sus competencias políticas y técnicas para hacer frente a los nuevos retos, que conlleva la PIEG.

En el decenio de los 90 Costa Rica creó una institucionalidad del Estado dedicada a la promoción de la igualdad y la equidad de género, que se ha mantenido y ha desarrollado un trabajo pionero en la institucionalidad pública y privada, así como en las corporaciones municipales, pero ha enfrentado serios problemas de estabilidad, en lo que concierne a recursos financieros y humanos, así como a su reconocimiento formal en los organigramas de las instituciones.

La Ley le asigna al Inamu un papel de coordinación e incidencia con la institucionalidad pública y privada y las corporaciones municipales. Así como la presencia internacional.

La necesidad de otorgar el rango de ministra para favorecer el avance de las mujeres en el tanto permite y profundiza una mayor coordinación y facilita la creación de mejores y mayores mecanismos de seguimiento y evaluación para el logro de una sociedad más justa e igualitaria.

La creación de un Ministerio de la Igualdad y la Equidad de Género se torna necesaria para fortalecer las funciones del Inamu en materia de coordinación interinstitucional e intersectorial y para favorecer acuerdos políticos respecto al cumplimiento de los objetivos de la PIEG, así como la gestión de recursos de la cooperación internacional que apoyen estos esfuerzos.

Costa Rica se ha caracterizado por mantenerse a la vanguardia en muchos temas en materia de género a nivel de la región y, ha asumido incesantes compromisos ante la mirada internacional, aprobando y ratificando un número importante de instrumentos jurídicos internacionales, orientados a promover y proteger los derechos de las mujeres, uno de ellos es la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación hacia las mujeres, Cedaw.

Con su aprobación en 1979 y su ratificación en 1984 el Estado está comprometido a presentar informes **periódicos** que permitan constatar los avances alcanzados a nivel de legislación, políticas públicas e institucionalidad, en materia de igualdad entre hombres y mujeres. A su vez, el Comité de Expertas enuncia recomendaciones a los gobiernos.

En fechas recientes, en julio del año 2011, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en el 49º período, en sus sesiones 978ª y 979ª, examinó los informes periódicos quinto y sexto combinados presentados por Costa Rica, (Cedaw/C/CRI/5-6), para lo cual emitió una serie de observaciones finales al Estado costarricense.

Una de las observaciones está vinculada con el nombramiento de ministra con recargo a la Presidencia Ejecutiva del Inamu, su manifestación es la siguiente:

“14. El Comité, si bien agradece la información facilitada por la delegación con respecto al presupuesto y los recursos humanos asignados a los mecanismos nacionales,

lamentada que el Estado parte decidiera dejar de conferir el rango de ministra a la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de la Mujer. El Comité considera que esa decisión podría interpretarse como una falta de compromiso político para asegurar que el mecanismo nacional en materia de género cuente con plena autoridad y capacidad para promover el adelanto de la mujer y la igualdad entre los géneros y para incorporar de manera efectiva las cuestiones de género en todas las actividades de los departamentos gubernamentales a nivel nacional, provincial y cantonal.

15. El Comité insta al Estado parte a que considere la posibilidad de volver a conferir el rango de ministra a la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de la Mujer con el fin de aumentar la visibilidad y eficacia del Instituto, mejorar su capacidad de influir en la formulación, la concepción y la aplicación de las políticas públicas y afianzar su función coordinadora a todos los niveles de gobierno, en particular, a nivel ministerial”.

Existen otras manifestaciones al más alto nivel sobre la necesidad que los Estados fortalezcan los mecanismos nacionales para avanzar en materia de género, una de ellas es la del Secretario General Ban Ki-moon, de Naciones Unidas,¹ nos dice: La igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer son aspectos cruciales de la misión universal de las Naciones Unidas de lograr la igualdad de derechos y el reconocimiento de la dignidad de todos los seres humanos. Es una cuestión que atañe a los derechos humanos fundamentales consagrados en nuestra Carta fundacional y en la Declaración Universal, y forma parte de la identidad misma de la Organización.

La igualdad de las mujeres y las niñas constituye también un imperativo económico y social. Hasta que no se logre liberar a las mujeres y las niñas de la pobreza y la injusticia, todos nuestros objetivos -la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible- correrán peligro.

Hace 15 años, en la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, los gobiernos se comprometieron a promover la igualdad, el desarrollo y la paz para las mujeres de todo el mundo. La trascendental Declaración de Beijing ha tenido una honda y amplia repercusión. Ha servido de guía para la formulación de normas y ha inspirado nuevas leyes nacionales. Ha transmitido a las mujeres y las niñas de todo el mundo el mensaje inequívoco de que la igualdad y las oportunidades son sus derechos inalienables.

Si algo hemos aprendido en los últimos 15 años, es lo importante que es combatir la discriminación y la injusticia generalizadas. Los estereotipos sexistas y la discriminación por motivo de género siguen siendo habituales en todas las culturas y comunidades...”

¹ Facilitado por el Programa de las Naciones Unidas, PNUD, Costa Rica, Señor Danilo Mora Díaz, Oficial de Comunicaciones. **ÁREA DE PROCESOS LEGISLATIVOS - 5 - EXP. N.º18.399**

La Declaración de Beijing sigue teniendo la misma validez que cuando fue aprobada. El tercer Objetivo de Desarrollo del Milenio -promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer- es de suma importancia para todos los demás. Cuando se niega a las mujeres la posibilidad de crecer como personas y mejorar la sociedad, todos salimos perdiendo.” *Marzo 2010, ONU.*

El Consenso de Brasilia es otro de los compromisos asumidos por el Estado costarricense en su undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina en julio 2010, mediante el cual se reafirma lo acordado en los tratados internacionales sobre la mujer, principalmente la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing,1995), el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (1994), el Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (Durban, 2001) y los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Y reafirma también el compromiso con los demás instrumentos y resoluciones en materia de igualdad de género, empoderamiento y progreso de las mujeres. La necesidad de multiplicar los esfuerzos para alcanzar efectivamente los objetivos convenidos internacionalmente, incluidos los establecidos en la Declaración del Milenio de la Asamblea General de las Naciones Unidas (Nueva York, 2000).

Que persisten obstáculos que muestran la necesidad de redoblar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y que limitan o impiden la plena igualdad de género, tales como la feminización de la pobreza, la discriminación en el mercado laboral, la división sexual del trabajo, la falta de protección social y de pleno acceso a la educación y a los servicios de salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y el trabajo doméstico no remunerado, la discriminación por raza o etnia, y las medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, cuyas consecuencias fundamentales recaen en las mujeres, niñas y adolescentes.

Son algunas razones que nos lleva a plantear como una necesidad ineludible la creación de un ministerio de la igualdad y equidad de género para dar cumplimiento al compromiso asumido desde 1979 y a las observaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y a la enorme cantidad de normativa, doctrina y jurisprudencia, en la cual el Estado tiene compromisos adquiridos, en especial con la sociedad costarricense.

Se considera entonces un momento propicio, para que el Estado costarricense concrete y de un paso gigante de cara al avance y cumplimiento de los objetivos planteados en la PIEG, que no es otra cosa más que la búsqueda de una sociedad con igualdad y equidad entre los géneros.

Es por esta razón, que se somete a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados para su conocimiento y aprobación, conforme lo dispone la Constitución Política, el siguiente proyecto de ley.

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS ÁREA DE PROCESOS LEGISLATIVOS
- 6 - EXP. N.º18.399

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**CREACIÓN DEL MINISTERIO DE LA IGUALDAD
Y EQUIDAD DE GÉNERO**

ARTÍCULO 1.- Adiciónase un inciso o) al artículo 23 de la Ley N.º 6227, de 2 de mayo de 1978, Ley general de la Administración Pública; cuyo texto dirá:

“Artículo 23.-

Las carteras ministeriales serán:

[...]

o) Ministerio de la Igualdad y Equidad de Género.”

ARTÍCULO 2.- Modifícase el artículo 1 de la Ley N.º 7801, de 30 de abril de 1998, Ley de creación del Instituto Nacional de las Mujeres para que exprese lo siguiente:

“Artículo 1- Naturaleza jurídica

Transfórmese el Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia en el Instituto Nacional de las Mujeres, en adelante el Instituto, como una institución autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios. Este Instituto será la plataforma institucional del Ministerio de la Igualdad y Equidad de Género, cuyo objetivo es promover la incorporación de la perspectiva de género en la institucionalidad pública y privada del país.”

ARTÍCULO 3.- Modifícase el artículo 3 de la Ley N.º 7801, de 30 de abril de 1998, Ley de creación del Instituto Nacional de las Mujeres para que se incorpore el inciso ñ) y exprese lo siguiente:

“Artículo 4.- Atribuciones

[...]

ñ) Apoyar técnica y financieramente al Ministerio de la Igualdad y Equidad de Género para lograr la incorporación de la perspectiva de género en todos los entes y órganos públicos y privados.”

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS ÁREA DE PROCESOS LEGISLATIVOS
- 7 - EXP. N.º18.399 DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

ARTÍCULO 4.- Modifícase el artículo 14 de la Ley N.º 7801, de 30 de abril de 1998, Ley de creación del Instituto Nacional de las Mujeres, para que se modifique el segundo párrafo del artículo para que exprese lo siguiente:

“Artículo 14.- Nombramiento

[...]

La funcionaria que ostente el rango de Ministra de la Igualdad y Equidad de Género asumirá como recargo la Presidencia Ejecutiva del Instituto.

Rige a partir de su publicación.

Mireya Zamora Alvarado

DIPUTADA

26 de marzo de 2012

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de la Mujer.

1 vez.—O. C. N.º 21388.—Solicitud N.º 43977.—C-147580.—(IN2012059290).